

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	194
PROCESO	ANULACION DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO ROJAS ARBOLEDA P.P. 510.164.217
RADICADO	05 001 31 10 004 2022 00514 00
DECISIÓN:	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

ASUNTO:

En atención al escrito presentado el 19 de diciembre de 2022 por la apoderada de la parte demandante, referente a la corrección de la sentencia 351 del 9 de diciembre de 2022 el cual indica:

<<Como abogada del proceso de la referencia, con todo respeto solicito sea corregida la sentencia proferida por este despacho el pasado 13 de 12 diciembre de 2022, donde se ordena cancelar el registro civil de la notaría Quinta de Medellín y el que se solicitó cancelar en la demanda fue el de la notaría NOVENA DE MEDELLÍN>>.

Procede este despacho a decidir en los siguientes términos:

Al momento de presentar la demanda en el acápite de pretensiones se solicitó lo siguiente:

<<En armonía con los hechos narrados, solicito a usía que previo conocimiento de esta situación particular, dicte sentencia de jurisdicción voluntaria en la cual se reconozca que el registro civil con el cual el señor JAIME ALBERTO ROJAS ARBOLEDA, puede hacer sus trámites legales, es el registro civil de nacimiento de la notaria quinta de Medellín.>>

En armonía con los hechos narrados, solicito a usía que previo conocimiento de esta situación particular, dicte sentencia de jurisdicción voluntaria en la cual se reconozca que el registro civil con el cual el señor **JAIME ALBERTO ROJAS ARBOLEDA**, puede hacer sus trámites legales, es el registro civil de nacimiento de la Notaria Quinta de Medellín.

Así mismo en la sentencia se falló en la siguiente manera, acogiendo las pretensiones:

FALLA

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Novena del círculo de Medellín – Antioquia, con N.º de identificación 651226-01468 (499322) expedido el 7 de septiembre de 1973, donde figura como registrado el nacimiento de JAIME ALBERTO ROJAS ARBOLEDA.

SEGUNDO: SE ORDENA INSCRIBIR esta providencia en el LIBRO DE REGISTRO VARIOS de Notaría Novena del círculo de Medellín – Antioquia.

Para efectos de registro, se impone firma electrónica a esta providencia, y se ordena la expedición de oficio si se solicita expresamente.

SEXTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema Siglo XXI.

Dicho esto, esta judicatura se abstiene de acceder a lo solicitado, esto debido a que la solicitud presentada versa sobre la cancelación del registro civil de la Notaría Novena en donde el número de identificación del demandante es 651226-01468, el mismo sobre el cual se declaró la nulidad y con respecto al cual se pronunció el Despacho en la sentencia número 351 del 9 de diciembre de 2022, sin que se advierta ningún error en la providencia dictada; por lo tanto, no hay lugar a corrección, y en cumplimiento del fallo se deberá cancelar o anular el Registro Civil de Nacimiento inscrito en la Notaría Novena de Medellín y así las cosas, se tendrá como ÚNICO Y DEFINITIVO el Registro Civil de Nacimiento inscrito el 12 de junio de 1972 de la Notaría Quinta del círculo de Medellín – Antioquia, con el nombre y la fecha de nacimiento como ha de ser, es decir, JAIME ALBERTO ARBOLEDA ROJAS nacido el 25 de diciembre de 1965.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLITUD SE CORRECCIÓN DE SENTENCIA solicitada por la apoderada de la parte demandante.

AFZG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

